



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Brás. Vinda e hijos de Miñou á 20 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 52.

Seccion de orden público.

Los Alcaldes constitucionales y demas autoridades dependientes de la mia, procurarán averiguar si en sus respectivos distritos, se encuentra, el mozo Nicolás Blanco; hijo de la casa-cuna de Ponterrada; y caso de ser habido, hacerle saber, que de no presentarse en el Ayuntamiento de Borrenes antes de la salida de los quintos para la capital, se procederá á la formacion del necesario expediente de prótugo, y parará el perjuicio que es consiguiente. Leon 29 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 53.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último este Gobierno civil habiendo oido al Ingeniero gefe de la provincia señaló el dia 29 del corriente á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año y no habiéndose presenta-

do licitador para el trozo 6.º de la carretera general de Madrid á la Coruña, se señala nuevamente el dia quince de Febrero próximo, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designen en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por sepado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten

dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Leon Enero 31 de 1861.—El Gobernador de la provincia, Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha..... de..... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (señala la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando) pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia etc.

Hago saber: que por D. Francisco Balbuena vecino de Vecilla, residente en el mismo, calle derecha número 12, de edad de 35 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia treinta del mes de Enero á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo los pertenencias de la mina de carbon llamada Matos, sita en término comun del pueblo de Orzonogo, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de la Lomera, y linda por to-

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.
 CARRERAS.
 Número de orden de los trozos.
 DESIGNACION DE SUS LIMITES.
 a que se refieren los acopios.
 Origen.
 Presupuesto de acopios.
 Precio en reales.
 De Madrid á la Coruña. 6.º Kilómetro 375 al 385. Conservacion 6.334 50.
 Leon Enero 31 de 1861 — Genaro Alas.

das áreas con terreno común, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata ó boca mina, desde él se mediará en dirección Norte ciento cincuenta metros fijándose la 1.ª estaca en dirección Sur otros ciento cincuenta fijándose la segunda, Saliente mil doscientos fijándose la tercera y Poniente trescientos metros desde se fijará la cuarta estaca en línea recta con las anteriores.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tornero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 50 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rabanal del Camino dotada en dos mil doscientos reales anuales, con obligación de formar el amillaramiento y los repartimientos y despachar los demás asuntos de su incumbencia con toda precisión y puntualidad. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes desde la inserción del presente anuncio. Leon 16 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 25 DE ENERO NUM. 24.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que habiéndose dado parte al Alcalde de Vimianzo por José y Tomás Martínez, vecinos de la parroquia de San Juan de Cambada, de que el pedáneo, sin estar autorizado para ello, les había arrancado y extraído una cancilla que tenian colocada en una corredera en el lugar de Ogas, de la misma parroquia, para impedir que los ganados del vecindario causasen daños en los frutos de las heredades con-

figua á la corredera propia del servicio general de los vecinos; el Alcalde, enterado de los hechos por las declaraciones de tres vecinos de Ogas, mandó en 23 de Julio último que el pedáneo viese á colocar la cancilla en la corredera que se ha hecho mérito bajo la multa de 40 rs. en que lo declaró incurso, en vista de su resistencia el día 26 siguiente, obligándole al cumplimiento de su orden:

Que en 4 de Julio acudió Don Juan Carballo, el Juez de primera instancia del partido con un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en quijra de que hallándose en quijra y pacífica posesion por sí y sus causantes de transitar sin obstáculos por la cortejera que forman las dos propiedades del difunto Cura de Cambados y de José Martínez, conduciendo los ganados para el pastoreo y otros usos agrícolas, este mismo José Martínez le había despojada de esa posesion, poniendo á la entrada de la corredera una cancilla á últimos de Mayo ó principios de Junio próximos anteriores:

Que admitido y sustanciado según se solicitaba el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Gobernador de la provincia, excitado por el Alcalde de Vimianzo, requirió de inhibición al Juez, invocando el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdicción en el negocio en atención á que el interdicto se interpuso exclusivamente contra José Martínez; y una vez admitidos y justificados sus extremos, no podía interrumpir su curso la orden del Alcalde de Vimianzo, no tratándose en la misma de llevar á efecto ninguna resolucíon previa del Ayuntamiento:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia fundándose en que el último estado de cosas á la interposicion del interdicto era que la cancilla se habia colocado por disposicion del Alcalde:

Visto el art. 74, párrafo quinto, de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, el cuidado de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Adminis-

tracion, para los cuales no establece con las leyes juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legitimas:

Considerando que existiendo como existe la orden dada por el Alcalde de Vimianzo, en virtud de las atribuciones de policía rural que le confiere la ley citada de 8 de Enero de 1845, para la colocacion de la misma cancilla que habia puesto José Martínez en una corredera de tránsito público del lugar de Ogas, este acto alijorió el carácter de providencia administrativa, contra la cual la interposicion del interdicto es improcedente con arreglo á la Real orden que además se menciona de 8 de Mayo de 1859, extensiva en su espíritu á toda Autoridad del orden administrativo, sin que obste el error ó la injusticia que pueda haber en esa orden del Alcalde ó en su ejecucion; porque para repararlos en casos como el presente, queda expedita la reclamacion al superior gerárquico en la línea gubernativa, y en su lugar y tiempo en la contenciosa:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real orden.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada-Herrera.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrijos para procesar á D. Francisco Villaluengo y Yepes, Teniente de Alcalde de Novés, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Torrijos la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de la villa de Novés, D. Francisco Villaluengo y Yepes.

Resulta que este funcionario exigió la cantidad de 161 rs. 85 cént., como recargo de 4 mrs. en real de cierta cantidad que á los fondos municipales adeudaba Francisco Ordoñez, como arrendatario

del arbitrio de pesos y medidas:

Que habiendo reclamado Ordoñez contra esta medida, el Gobernador resolvió que lo fuese devuelta la cantidad expresada, aporechiendo al Teniente de Alcalde para que en lo sucesivo no procediese de igual modo en la exaccion de créditos á favor de los fondos municipales:

Que este funcionario, entendiendo que habia procedido acertadamente interpretando y aplicando con exactitud diferentes disposiciones; reclamó del Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador, que se le alzase el aporechimiento que le impuso esta Autoridad; y fué desestimada de Real orden su instancia, declarándose que no estaba en sus atribuciones proceder como lo hizo, y así por la vía de apremio:

Que instruida causa de oficio en el Juzgado de Torrijos á consecuencia de denuncia presentada por Francisco Ordoñez, se dictó auto de sobreesimiento de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal; pero revocado por la Audiencia del territorio en el supuesto de que se habia cometido el delito previsto en el artículo 326 del Código, y por lo tanto que se debía proceder contra el Teniente de Alcalde, se pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó, entendiendo con el Consejo provincial que no ha habido delito, sino un error de apreciacion al aplicar las disposiciones cuya ejecucion está encomendada á las Autoridades administrativas, sin que se haya causado perjuicio á tercero, puesto que fué devuelta la cantidad exigida á Ordoñez, y que nunca estuvo en poder del Teniente de Alcalde, y le fué mas beneficioso á dicho particular el recargo impuesto que el procedimiento por la vía de apremio:

Visto el art. 326 del Código, que se refiere al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando que no puede tener aplicacion al caso presente el artículo citado, porque la exaccion que hizo el Teniente de Alcalde estaba en su concepto autorizada por las disposiciones que tuvo á la vista y que creyó equivocadamente debía aplicar, lo cual, así como el hecho cierto de que debía procederse contra un moroso, en el pago de créditos á favor del Municipio prueba que no fué dicha exaccion arbitraria, sino improcedente en el modo y forma de ejecutarse:

Considerando que la falta de in-

tencion de delinquir de parte del Teniente de Alcañia es manifiesta y probada por el hecho de pretender se declarase procedente su resolucion ante el Gobernador de la provincia y ante el Ministro del ramo, y por la exactitud y detenimiento con que aparece inscrito todo el expediente necesario para adoptar sus resoluciones:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Toledo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

En virtud de la autorizacion que la ley de presupuestos generales del Estado de 11 del corriente concede al Gobierno para distribuir entre los Jueces de primera instancia y Abogados fiscales el crédito de 1.500.000 rs. vn., asignados al art. 2.º del capitulo 5.º del presupuesto de este Ministerio para gastos de representacion de los mismos funcionarios; y considerando que, con arreglo al espíritu que presidió al votar dicho crédito, conviene atender preferentemente á las necesidades que se fundan en las circunstancias y carencia de cada localidad, con sujecion en lo posible á basea uniformes, la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar la siguiente distribucion, que empezará á regir desde 1.º del corriente:

A los Jueces de primera instancia de Madrid se les abonará para gastos de representacion la suma de 2.000 rs. teniendo en cuenta que por los presupuestos del año anterior se elevó su sueldo á 26.000 rs.; los de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Jerez percibirán en el mismo concepto la cantidad de 4.000 rs., atendida la carencia de estas poblaciones generalmente reconocida.

Los demás Jueces de término y ascenso tendrán 2.000 rs.

Los Jueces de entrada, y que tienen que residir en pueblos que carecen de recursos para la vida, donde no hay por lo comun ni aun Institutos para la educacion de sus hijos, percibirán 3.000 rs.

Asimismo los Abogados fiscales del Tribunal Supremo de Justicia,

á quienes por el presupuesto vigente se aumenta el sueldo, tendrán además para gastos de representacion 2.000 rs. y otros 2.000 los Tenientes fiscales de las Audiencias que se hallen en igual caso.

Los Abogados fiscales de la de Madrid disfrutarán para este objeto la suma de 4.000 rs., y la de 3.000 los Abogados fiscales de las Audiencias restantes, en consideracion á no haber tenido aumento en sus respectivas dotaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, acompañando un estado demostrativo de la inversion acordada y del total á que ascienden las cantidades distribuidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1861. = Fernandez Negrete. = Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 54.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

El retraso que con sumo disgusto estoy observando en la remision de los repartimientos de la contribucion territorial, de las matriculas de las de subsidio industrial y de los expedientes y repartos de la de consumos me hace conocer que por parte de algunos Alcaldes no se ha desplegado el celo que era de esperar correspondiendo á las repetidas escitaciones que con este objeto les he dirigido.

Con tan apática conducta vienen empujando considerablemente las operaciones de esta Administracion hasta el punto de imposibilitarla de cumplir sus mas atendibles deberes en los plazos que la superioridad exige, y esto no puedo ni debo consentirlo despues de haber empleado todos los medios que caben en el círculo de la prudencia. Por lo mismo prevengo por última vez á los que todavia se hallan en descubierito, llenen á la mayor brevedad los servicios indicados, bien entendido que contra los que no lo hicieren antes del dia 15 del actual, por mas que me sea muy sensible, procederé sin consideracion alguna despachando plañtones á su costa, sin perjuicio de lo demas á que haya lugar

por la demora que causan á tan indispensable como perentorio servicio Leon 1.º de Febrero de 1861. = El Administrador, Francisco Maria Castelló.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Regueras de arriba y abajo.

Se halla vacante por renuncia de D. Juan Casasola la Secretaria del Ayuntamiento de Regueras de arriba y abajo dotada con la cantidad de mil y cincuenta rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, con el cargo de hacer el repartimiento y amillaramiento y mas trabajos del Ayuntamiento y auxiliar á la Junta pericial. Los aspirantes á dicha Secretaria remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de este municipio en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Regueras 21 de Enero de 1861. = Marcos Blanco.

Alcaldia constitucional de Castrocontrigo.

Se llama á Pedro Rubio, Tomás Viqueano Justel y Pedro Martinez Castañón para que se presenten en este Ayuntamiento antes del 15 del próximo Febrero por haberles alcanzado la responsabilidad de suplentes en la quinta actual, como comprendidos en el sorteo celebrado en 25 de Diciembre último; pues de no efectuarse se procederá en su caso con arreglo á lo que la ley previene, parándose el perjuicio consiguiente. Castrocontrigo 28 de Enero de 1861. = Domingo Cadierno Santa María.

De los Juzgados.

D. Gabriel Jalon, Juez de 1ª instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon participo: que estoy instruyendo causa criminal sobre quebrantamiento de condena del reo José Garcia Alvarez, fugado de la cárcel de Alaejos en la noche del dia veinte y seis al veinte y siete del corriente al ser conducido por la Guardia civil al presidio de Valladolid; y en su consecuencia tengo acordada, exortar á V. S. como lo verifico, á fin de que por medio del Boletín oficial de esa provincia, se sirva disponer que por los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad, se practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del José Gar-

cía Alvarez, cuyas señas se anotan á continuacion, remitiéndole en su caso con las seguridades mas esquisitas á disposicion de este Juzgado, pues en mandarlo así obrará en justicia, quedando yo en verificar lo propio en iguales casos Dado en la Nava del Rey á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. = Gabriel Jalon Por su mandado, Pedro Bruguera.

Señas del fugado

Edad 27 años, estatura regular, delgado, bien parecido, patillas cortas: viste calzon que llaman de bombacho de paño fino oscuro, natural de Torrestío en la provincia de Leon, soltero, de oficio grabador, sabe leer y no escribir Al fugarse se llevó de los otros presos una manta fabrica de Palencia, una chaqueta de paño negro de Castor ó corlançillo, con cuello de merino negro, con vuelta en el puño de terciopelo del mismo color, seis botones dorados en la manga derecha y cinco en la izquierda, y un chaleco del mismo paño de Castor, con botones forrados de merino.

D. Remigio Salomon, sócio de número de la sociedad económica de amigos del país de Valencia, académico correspondiente de la Real academia de la historia y de la española de arqueología, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, secretario honorario de S. M., Juez de 1.ª instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de nueve días contados desde el en que tenga cabida un edicto igual á este en el Boletín oficial de la provincia, llama, cito y emplazo por segunda vez á Bernardo Alvarez Alonso, natural de Bormes en Asturias, soltero, de 26 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en el incidente que instruyo contra el mismo por infraccion de sentencia dictada en causa criminal, que si lo hiciera lo oíré y administraré pronta justicia y de lo contrario continuare aquel por sus trámites parándole todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. = Remigio Salomon = Por mandado de su Sría, Lic. José María Dou.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Atención de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, al usar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarse las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos, en los días no feriados en la inteligencia de que los poderes podrán ser otorgados en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Números de salud	INTERESADOS.	Importa. Reales en.
<i>Alava.</i>		
1	Doña María Ignacia Alava.	2104.33
2	D. Manuel Arzo.	1776.62
3	D. José Bueno	535.65
4	Doña Casilda Diaz de Acevedo.	1.037
5	D. José Joaquín.	1.112.12
8	D. Julian Loizaga.	3.178.74
9	Doña Jacinta Antonia Saiz.	7.137.04
11	Doña Francisco de Sarralde.	13.000
13		
<i>Alicante.</i>		
16	Doña María del Carmen y Juana Begus.	6.222.90
20	Doña Rosa Guirau.	5.878.27
24	Doña Teresa Morent.	4.737.27
25	Doña Teresa Martínez Calvo.	4.070.33
27	Doña Valentina Rubio.	1.894.63
<i>Ciudad Real.</i>		
28	Doña Josefa Domínguez.	721.53
28	Doña Concepción Fernández de Tena.	109.45
37	D. Francisco Ferrer.	335.62
38	Doña Eusebia Gomez.	245.24
39	Doña Lucía González Carretero	245.15
42	Doña Antonia Muela.	209.89
43	Doña Matea Redondo.	639.15
49	D. Manuel Ruiz Olmo.	2.324.77
51	D. Gonzalo Sanchez.	3.204.74
<i>Gerona.</i>		
54	D. Salvador Adroher.	1.036.36
57	D. Vicente Bel.	13.188.95
60	D. Francisco Javier Bordonas.	5.979
61	D. Baltasar Barbero.	875.12
61	D. Francisco Baltanas.	7.539.83
67	D. José Ramón de Carles.	4.406
68	D. Salvador Carabis.	2.127.50
71	D. Miguel Costaballe.	5.365.60
74	D. José Clos.	559.45
75	D. Eudeldo Duchas.	19.725.56
76	D. Benon Dalmau.	1.432.95
80	D. Juan Ferrat.	11.600.83
81	D. German Falgueras.	21.742.83
86	D. Miguel Gibert.	423.12
89	D. José Medera.	2.373.24
91	D. Buenaventura Mauricio.	14.927.65
92	D. Isidro Montes.	7.639.27
94	D. José Perez.	9.075.18
96	D. Pedro Puch.	4.157.95
101	D. José María Rola.	13.836
109	D. Antonio Vilar y Morell.	1.872.98
<i>Huesca.</i>		
113	D. Angel Alvarado.	547.06
115	D. Vicente Almuébas.	581.95
119	D. José Bressanquet.	373.02
122	D. Remon Betran.	2.009.24
123	Doña Rainanda Ballarín.	838.45
126	D. Antonio Casas.	1.357.24
127	Doña Francisca Tenez.	1.746.45
128	D. Juan Ferrer.	320
129	D. Joaquín Rosa Florencio.	2.188.56
131	Doña Mariana Jimenez.	1.805.83
133	D. José Lanas.	3.107.12

184	R. Ramón Lanas.	11.384.58
193	D. Lucas Mallan.	2.205.09
195	D. Miguel Mascon.	5.961.33
137	D. José Miravet.	3.698.60
138	D. Vicente Ngués.	10.006.60
142	D. Joaquin Pena.	1.234.56
144	D. Francisco Peraza.	4.064.48
145	D. Pedro Perez.	6.758
148	Doña Isabel Romero.	3.607.15
151	D. Mariano Serrinas.	2.629.83
152	D. Elisa Subirada.	591.88
154	D. José Valda.	711.33
<i>Santander.</i>		
158	D. Felipe Abad.	138.39
162	D. Rafael Barcen.	2.841.45
163	D. Pedro Castillo.	591.89
166	D. José Casteyon.	68.86
167	Doña Juana Cabello y Cabelo.	13.070.65
169	D. José Castillo.	4.238.03
170	D. Manuel Celero.	3.034.59
171	D. Matias Costo.	716.74
173	D. Juan Callejo.	7.607.77
174	D. Cayetano Carrera.	183.50
175	D. María Concepcion Collado.	1.394.15
176	Doña Martina Colvo.	1.005.39
187	Doña Rosa Gonzalez Granado.	6.519.30
190	D. Cayetano Garcia.	195.21
191	D. Miguel Gutierrez.	3.560.03
192	D. Gaspar Galdet.	3.736.83
193	D. Francisco Garcia.	2.781.18
196	D. Juan Gutierrez.	4.769.83
199	Doña Teresa Catalina Galas.	2.199.53
200	Doña Dolores Lopez.	633.33
201	Doña Magdalena Langre.	2.654.13
203	D. Manuel Marin.	7.848.77
204	D. Juan Medina.	852.03
205	D. Eustaquio Martin.	3.068.53
207	D. Aguilin Nuño.	689.33
209	D. Francisco Pedrajas.	17.626.92
212	D. Pedro Pedraja.	3.919.77
213	D. Matias Peret.	78.36
214	D. José Pedrechua.	1.157.48
217	D. Antonio Ruiz.	2.748.12
219	Doña María Solana.	6.004.18
222	D. Manuel Saiz.	5.130.24
225	D. Alonso Sanchez.	37.03
228	D. Francisco Taboada.	618.59
229	D. Joaquin María Valdivilo.	10.994.09
230	Doña Ana Varela.	1.704.27
233	Doña Juliana Zavala.	5.806.39
<i>Valencia.</i>		
236	D. Joaquin Andrés.	12.669
241	D. Vicente Boix.	2.018.83
243	D. Fernando Bray y Bono.	8.392.50
249	D. Luis Carruso.	3.810.77
252	D. Antonio Cadonier.	16.492
260	D. José Garcia.	5.088.36
261	D. Vicente Galiano.	1.637.06
263	D. Angel Garcia.	21.491
268	Doña María del Rosario Vicente Yanes.	10.191.68
271	D. José Miteas.	10.192.39
273	D. Antonio Martínez.	1.961.45
274	D. José Mounpa.	23.368
275	D. Francisco Perez.	16.013.80
277	D. Bernardo Peris.	10.375.62
283	D. Vicente Talens.	10.814.06
<i>Vizcaya.</i>		
290	D. Francisco Aleibar.	2.121.65
291	Doña Francisca Benzochea.	2.502.56
293	Doña Juana María Burgoa.	2.106.30
294	Doña Juana del Castillo.	915.53
295	D. Tomás Empurión.	5.371.66
296	D. Juan José Fuentes.	17.536.80
307	D. Manuel Maclaris.	5.365.42
309	D. Manuel Saiz.	7.232.65
311	Doña Juana Verastegui.	2.643.53
312	Doña Josefa Zalvidia.	996.80
<i>Alicante.</i>		
315	D. Pedro Algarra.	646.65
316	D. Jaime Albaso.	1.688.92
318	D. Bautista Andrés.	5.533.30
321	D. Joaquin Alvaro.	41.24
322	D. José Bull.	103.06
323	D. Domingo Capó.	3.482.62
325	D. Gaspar Carriou.	1.134.71
326	D. José Carvera.	66.59
332	D. José Guereña.	389.53

338	D. Francisco Gonzalez.	7.780
341	D. José Gres.	1.009.30
336	D. José Galan.	81.15
340	Doña Vicenta Michel de Chamboeris.	815.83
347	D. José Martinez.	766.13
249	D. Basilio Mayno.	4.308.08
351	D. Francisco Molina.	51.39
354	D. Jaime Narbó.	879.71
356	D. Ramon Ortiz.	1.220.77
360	D. Manuel Pacheco.	999.92
361	D. José Pascual.	1.989.12
365	D. José Rodriguez.	420.18
367	D. Vicente Vega.	415.63
<i>Ciudad Real.</i>		
371	Doña María Teresa Sobrino y Ferrer.	112.62
<i>Gerona.</i>		
376	D. Salvador Coroninas.	2.591.30
379	D. Martín Coll.	502.45
392	D. Florentino Garcia.	237.24
393	D. Antonio Galpiedo.	4.002.30
395	D. Juan Gonzalez.	504.95
397	D. Pedro Ginesta.	13.501.45
401	D. José Gaudilio.	8.867.83
404	D. Delmard Llanas.	633.30
405	D. Jaime Lloveras y Durán.	6.345.12
407	D. Jaime Masferrer.	1.731
410	D. Salvador Pujol.	1.150.36
411	D. Buenaventura Pol.	50.119.26
<i>Guadalupe.</i>		
418	Doña María Bravo.	3.862.50
420	Doña Rufos Picazo.	1.495.56
<i>Huesca.</i>		
421	Doña Teresa Baldo.	538.09
422	D. Antonio Elvira.	160.21
<i>Santander.</i>		
425	D. Antonio Cabelas.	3.980.89
426	Doña Manuela Gutierrez del Regalo.	1.162.50
430	D. Francisco Soiglesias.	1.721.27
431	D. José Antonio del Valle.	203.33
<i>Valencia.</i>		
439	D. Vicente Gonzalez Moyó.	2.393.39
441	D. Pedro Pablo Ferrer.	11.298
<i>Vizcaya.</i>		
449	Doña María Josefa Ureta.	2.229.15
<i>Alava.</i>		
452	D. Juan Besabe.	958.50
455	Doña Manuela Echevarria.	6.010
457	D. Evaristo Gonzalez Zarate.	13.599.71
460	D. Pedro Ipiña.	2.961.92
463	D. Atanasio Lecia.	3.832
469	Doña Juana Zarbita.	2.363.45
<i>Gerona.</i>		
480	Doña Rita Andreu.	1.950.30
482	D. Saturnino Barreras.	1.525.21
490	Doña Rosa Luis.	4.728.21
494	Doña María Torres y Prat.	824.59
501	Doña María Faustina Briocna.	7.181.03
503	D. María Juliana del Carmen.	5.155.65
505	Doña Olima María del Corazon de Jesus.	5.612.36
508	D. Rufa Cabellos.	870.68
511	Doña María Diaz.	703.50
519	D. Lorenzo Hernandez.	19.274
526	D. María Antonia Martinez.	5.676.36
527	Doña Basilia Mija.	845.39
533	Doña María Teresa del Pilar.	3.519.36
536	D. Tomas de Santa Teresa.	2.204.36
537	Doña María Ibieta de Santa Nequilena.	6.227.65

(Continuará)